

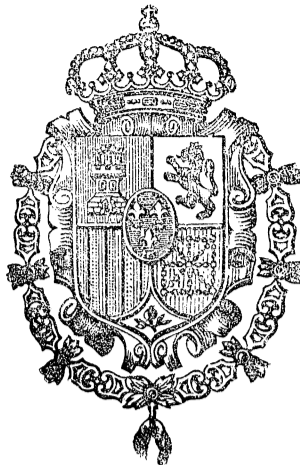
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## GACETA DE MADRID

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid .....	Por un mes....	Ptas.
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS .....	Por tres meses..	— 3
Ultramar .....	Por tres meses..	— 4
Extranjero .....	Por tres meses..	— 6

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarla.

## IMPORTANTE

Se advierte a los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez municipal del distrito de la Universidad de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 10 de Marzo de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que José Boladeras, dueño de los lavaderos establecidos en la calle de Fernandina, núm. 45, no tenía el permiso á que se refiere el art. 681 de las Ordenanzas municipales, careciendo también de la estufa á que se refiere el art. 682, y de la copia de las prescripciones que dispone el art. 686; y pudiendo estos hechos constituir faltas castigadas en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que hallándose el Juzgado referido tramitando el juicio de faltas correspondiente, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, á instancia del Alcalde de la misma ciudad y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que en virtud de lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la higiene y salubridad del vecindario, formando parte tales servicios de las Ordenanzas municipales, cuyo cumplimiento incumbe al Alcalde, en conformidad al art. 114 de la citada ley; que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos á que se hagan acreedores los contraventores de las mismas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, dictó el Juez auto sosteniendo su competencia, alegando: que se trata de la comisión de una falta prevista y castigada en el número 7.º del art. 596 del Código penal, y que el conocimiento de las faltas en primera instancia corresponde á los Jueces municipales, según lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la minoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la

cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 596 del mismo Código, que dice: «Serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas y reprensión..... Noveno. Los que de cualquier otro modo que no constituya delito infringieren los reglamentos, Ordenanzas ó bandos sobre higiene pública dictados por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones»:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 681 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, que dice: «No podrán instalarse lavaderos públicos sino con permiso de la municipalidad, para cuya concesión se tendrá presente lo dispuesto en el capítulo 15, sección 5.ª»:

Visto el art. 682 de las mismas Ordenanzas, según el cual: «Sus dueños no permitirán que se lave en ellos ropa usada por personas aquejadas de enfermedades contagiosas, sin que previamente se haya desinfectado en las estufas apropiadas de que el establecimiento dispondrá»:

Visto el art. 686 de las Ordenanzas que vienen citándose, que dice: «En el local se colocará, en punto visible, copia de las anteriores prescripciones para conocimiento y gobierno de todos»:

Considerando:

1.º Que los hechos que han dado lugar á la presente cuestión de competencia pueden ser constitutivos de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE MARINA

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Real y militar Orden de María Cristina al Contraalmirante D. José Navarro y Fernández, como justo premio á sus distinguidos servicios en el mando que durante dos años ha desempeñado de la Comandancia general del Apostadero de la Habana.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Segismundo Bermejo.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, á D. Gumersindo López Pardo, por servicios especiales.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Segismundo Bermejo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL DECRETO

En atención á lo expuesto por el Círculo Industrial de esta Corte; teniendo en cuenta lo manifestado por el Presidente de la Exposición Nacional de Industrias Modernas, y á propuesta del Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º La clausura provisional de la Exposición de Industrias Modernas tendrá efecto el 15 del actual.

Art. 2.º La reapertura de dicho Certamen se verificará el 20 de Abril de 1898, bajo la denominación de Exposición de Industrias Nacionales.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
José Alvarez de Toledo y Acuña.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por imposibilidad física debidamente acreditada, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Andrés Avelino del Rosario y Engracia, Juez de primera instancia en comisión de la Pampangá, Magistrado que antes fue de la Audiencia territorial de Puerto Rico.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segundo Moret y Prendergast.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con propuesta de determinadas alteraciones en el servicio de la Aduana de Barcelona:

Considerando que las múltiples atenciones que de ordinario pesan sobre el Jefe de dicha Aduana, llamado por precepto de la legislación á resolver cuantos incidentes surjan en la marcha de los servicios, á fiscalizar todos los actos de sus subordinados y á autorizar con su firma los documentos que regulan las operaciones todas, han de mermar necesariamente el tiempo y la atención que dicho Jefe debe dedicar á inspeccionar personalmente los servicios de reconocimiento y aloro de mercancías, como base de una recta aplicación del impuesto, y á fiscalizar también personalmente las operaciones de descarga y demás que preceden á los adentros, como garantía de que los intereses del Tesoro no han sido defraudados:

Considerando que la reconocida importancia del tráfico mercantil en la región de Cataluña, y la cuantiosa recaudación que obtienen las Aduanas allí establecidas, exige que, para vigorizar la vigilancia y fiscalización de todos los servicios, se ejerza constantemente una alta inspección de los mismos por funcionario caracterizado y desligado de toda otra atención administrativa, del mismo modo que es conveniente descargar al Administrador de la Aduana de Barcelona de la obligación de ciertos trámites reglamentarios para que concentre su atención á la vigilancia personal de los servicios de tan importante dependencia;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º El actual Administrador de la Aduana de Barcelona dejará de ejercer las funciones de su cargo para tomar la alta inspección de todos los servicios de las Aduanas de las provincias de Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida, con el título de Inspector regional de Aduanas de Cataluña, debiendo tener su residencia habitual en Barcelona, y su oficina en la Administración de Aduanas, de cuyo personal de Oficiales escogerá el que considere más apto para que le sirva de Secretario.

2.º La misión de este Inspector regional será la de impulsar y vigilar los servicios, y perseguir el contrabando y la defraudación, ejerciendo principalmente su acción sobre los despachos que se realicen en la Aduana de Barcelona, tanto en el muelle como en los almacenes y depósito comercial, cuidando del buen orden de los embarques y desembarques, de la colocación y custodia de las mercancías sobre los muelles y de la fiscalización de los servicios de bahía.

3.º Asumirá todos los deberes y atribuciones que señala á los Inspectores el reglamento de 4 de Octubre de 1895.

4.º Para el mejor desempeño de su cometido, el citado Inspector regional se entenderá directamente con los Jefes de los resguardos de mar y tierra, con la Dirección general de Aduanas y con las Autoridades provinciales y locales, pudiendo hacer uso de la franquicia postal y telegráfica.

5.º Las disposiciones que dicte el Inspector, serán siempre cumplidas por el personal de Aduanas, pero los Jefes de las oficinas las solicitarán por escrito cuando no estén conformes con ellas, transmitiéndolas á la Dirección general del ramo, exponiendo las causas de la discrepancia.

6.º El Inspector regional dará cuenta semanalmente á la Dirección general de Aduanas de todos los servicios practicados por él, de las disposiciones adoptadas y de los resultados obtenidos.

7.º El actual segundo Jefe de la Aduana de Barcelona asumirá las funciones de Administrador, realizándose con sujeción á las Ordenanzas del ramo las sustituciones reglamentarias.

Y para que este funcionario pueda impulsar con energía los servicios importantes, podrá delegar la firma de los documentos de cabotaje y exportación en

los Jefes de los Negociados respectivos, reservándose la de los documentos que se refieran al comercio de coloniales, petróleo, trigo, harina, tejidos extranjeros y aquellos otros artículos sobre los cuales convenga á su juicio, ejercer una vigilancia especial.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1897.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido la fiebre amarilla en Limón (Costa Rica), cuyo puerto fué declarado sucio por Real orden de 10 de Julio último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del expresado punto, sea cual fuese la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Limón, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, ni en cualquiera otra disposición que obligue á régimen cuarentenario por las circunstancias de viaje, ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración en la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas desde luego sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1896, que salgan del referido puerto de Limón, si se hallan en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Vista la instancia dirigida á este Ministerio por Don Cándido Muñoz Rodríguez, vecino de la ciudad de Béjar, provincia de Salamanca, solicitando ser confirmado en el cargo de Contador municipal del Ayuntamiento de la mencionada ciudad:

Resultando que el interesado, acogido al nuevo plazo concedido por Real orden de este Ministerio de 22 de Octubre último, solicita ser confirmado en el cargo, fundándose para ello en que viene desempeñando la Contaduría municipal como Contador de hecho desde 1.º de Mayo de 1882, siempre á satisfacción del Municipio, extremos ambos que se acreditan por la legal certificación correspondiente:

Considerando que, según queda expuesto, D. Cándido Muñoz Rodríguez justifica por medio de documentos fehacientes é irrecusables en derecho haber desempeñado durante quince años el cargo de Jefe de la Contabilidad municipal de Béjar, mereciendo en tal concepto por su laboriosidad é inteligencia la más completa aprobación del Municipio, cuyos Concejales en la actualidad acuden á este Ministerio solicitando se le confirme en propiedad en el cargo de Contador:

Considerando que el cumplimiento de la ley Municipal vigente, en lo relativo á nombramiento de Contador de fondos municipales de Ayuntamientos cuyo presupuesto no baje de 100.000 pesetas, se ha dificultado hasta hoy por el mismo mandato del precepto de referencia, puesto que para su rigurosa observancia la designación había de recaer en individuos aprobados en oposición pública celebrada en Madrid, concursos no llevados á cabo hasta época muy reciente, y, por tanto, los Municipios no han podido acordar la taxativa denominación de Contadores en los funcionarios á cuyo cargo ha estado la contabilidad de los intereses del Concejo:

Considerando que en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, las Corpora-

ciones populares tuvieron que nombrar personal encargado de las importantísimas y complicadas operaciones de contabilidad municipal, haciéndolo en armonía con la circular de esa Dirección de 1.º de Junio de 1886, por la cual á los designados entonces como encargados de la contabilidad se les concedió el derecho de poder aspirar en propiedad á los cargos de Contadores municipales cuando se creara el Cuerpo:

Considerando que el caso actual se halla en un todo conforme con lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 17 del corriente, y por tanto, no es posible, procediendo en perfecta equidad, negar el derecho que se reclama, y en este sentido debe entenderse el espíritu amplio y de justicia de la disposición 1.ª de las transitorias del reglamento de 18 de Mayo último, acordando de conformidad con la súplica del solicitante, toda vez que por los años de servicio se encuentra en perfectas condiciones legales, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de referencia, que tiene perfecto carácter general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido confirmar en su puesto de Contador del Ayuntamiento de Béjar á D. Cándido Muñoz Rodríguez, dejando sin ningún valor ni efecto el concurso anunciado para proveer la plaza de referencia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director de Administración local.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Inspección de la Comandancia Central de Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

Autorizada esta Inspección para la adquisición por medio de subasta pública de 12.000 chalecos de Bayona con destino á los soldados que regresen de Ultramar, según Real orden de 24 de Noviembre último (D. O., núm. 265), se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro, á las cuatro de la tarde del día 29 del actual, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

#### Pliego de condiciones.

##### CONDICIONES LEGALES

1.ª Es objeto de la subasta la adquisición de 12.000 chalecos de Bayona, necesarios para completar la dotación de prendas de abrigo destinada á los soldados que regresen de Ultramar.

Para tomar parte en la expresada subasta se invita á todos los fabricantes y á cuantos tengan medios justificados de cumplir dentro de la ley los compromisos á que se refiere esta licitación.

2.ª La subasta tendrá lugar en la Inspección de la Caja general de Ultramar en el día y hora que se señale en los anuncios que con la anticipación prevenida se fijarán al público é insertarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial del Ministerio de la Guerra.

3.ª Dicho acto de subasta se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores que modifican algunos de sus artículos.

4.ª El Tribunal se compondrá del Sr. Coronel segundo Jefe de la Caja general de Ultramar, como Presidente; de los Jefes del primero y tercer Negociado del mismo Centro; del Teniente Coronel Secretario de la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y del Comisario de Guerra de segunda clase D. José de Areba, designado por Real orden de 30 de Noviembre último (D. O., núm. 270), como Vocales, y del Capitán de esta Inspección D. José Peret, como Secretario. Al acto de remate asistirá como Secretario el Notario público que se designe.

5.ª Media hora antes de la designada se constituirá el Tribunal para recibir los pliegos que se presenten, los cuales se irán numerando por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán ser retirados. Pasada dicha media hora empezará el acto de la subasta por la lectura del anuncio y pliego de condiciones; verificada ésta, y antes de abrirse los pliegos, podrán exponer sus autores ó apoderados las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ningún género que interrumpan el acto.

6.ª Para tomar parte en la licitación será circunstancia precisa que el proponente justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la suma de 1.560 pesetas como depósito provisional y como mínimo en la forma que la ley determina para estos casos, por importe del 5 por 100 del valor total de los chalecos de Bayona, calculado por el precio límite, y luego que el contrato haya merecido la aprobación superior, el rematante verificará nuevo depósito (retirando el primitivo) por el 10 por 100 del valor total de su oferta, quedando en esta forma garantido el compromiso hasta su cumplimiento; pero bajo el concepto de quedar siempre el contratista responsable con todos los demás bienes que posea á subsanar los perjuicios que pueda causar á la Inspección de la Caja general de Ultramar por cualquier falta en su contrato.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse precisamente á los 12.000 chalecos de Bayona, no siendo, por tanto, admisibles los que se presenten solicitando la adjudicación de menor número.

8.ª Dichas proposiciones se formularán en papel timbrado de la clase 12.ª con el sello correspondiente del impuesto de guerra, sin enmiendas ni ras paduras, aunque estas se hallen salvadas, debiendo estar arregladas al formulario en pliego cerrado, y acompañando á ellas carta de pago del depósito previo. Si alguna proposición se presentare en otra clase de papel que el prevenido, ó careciese del sello por impuesto de guerra, se exigirá á los proponentes la presentación del timbre, sello ó pliego correspondiente.

También exhibirán los proponentes su cédula personal en el acto del remate.

9.ª Los talones ó garantías de depósito correspondientes á las proposiciones que no fueren admitidas se devolverán después de terminado el acto de la subasta á los interesados, los que firmarán el *Retiré* al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente; pero si alguno de aquéllos no hubiese presentado su cédula personal, ó la proposición en papel de la clase marcada, ó careciese éste del sello por impuesto de guerra, se retendrá el mencionado talón de depósito hasta que exhiba dicha cédula, reintegre el papel sellado ó satisfaga el impuesto de guerra.

10. Los expresados talones no servirán más que para la proposición á la cual vayan unidos, aunque el individuo á cuyo favor estuviesen extendidos los talones presente distintas proposiciones.

11. No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran á imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea conocida la terminación satisfactoria del mismo, á menos que se justifique este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

12. El precio por que se ofrezcan los chalecos de Bayona, se expresará en letra en las proposiciones, por pesetas y céntimos de ella, no admitiéndose otra fracción; en la inteligencia de que si se consignaran fracciones menores que el céntimo de peseta no serán apreciadas.

13. No serán admisibles las proposiciones cuyo precio sea superior al límite fijado, ni tampoco las que carezcan de las garantías prevenidas ó no estén estrictamente sujetas al modelo ó contengan enmiendas ó raspaduras, aunque estén salvadas.

14. Los autores de las proposiciones concurrirán al acto, bien sea personalmente ó por apoderado, con poder otorgado ante Notario y debidamente legalizado, si el otorgamiento hubiere tenido lugar fuera del territorio del Colegio Notarial de Madrid, y en caso de no hacerlo así, se tendrán por no presentadas, debiendo perder los depósitos voluntarios constituidos el que, resultando mejor postor, se negare á firmar el acta del remate ó se ausentase del local antes de verificarlo.

15. Si en la subasta resultaren dos ó más proposiciones iguales, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del importe de los 12.000 chalecos de Bayona; pero si ninguno de los proponentes mejorase la suya, se resolverá la cuestión por la suerte.

16. Al declararse aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del proponente, hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no causará efecto el remate, á menos que urgencias del servicio exijan que se ejecute desde luego y á reserva de dicha aprobación.

17. En el plazo máximo de quince días, contados desde el día que se notifique al adjudicatario la aprobación del remate, se presentarán las cartas de pago ó documentos que acrediten la constitución de las fianzas definitivas de que trata la condición 6.ª, y otorgará la escritura del contrato. Si dejara de cumplir alguna de estas condiciones, perderá el rematante los depósitos que haya hecho, quedando rescindido el contrato á su perjuicio.

18. La rescisión del contrato por cualquier motivo que dependa del rematante, causará los efectos siguientes:

Primero. La celebración inmediata de una nueva subasta bajo las mismas reglas y el nuevo precio límite que corresponda, pagando el primer rematante la diferencia en contra, si la hubiere, del primero al segundo remate.

Segundo. De no presentarse proposiciones admisibles en la nueva subasta, se hará el servicio por administración, á perjuicio de dicho rematante.

Tercero. El abono por el rematante que origine la nueva subasta de todos los perjuicios que hubiere sufrido el Estado con la demora del servicio. Para hacer efectiva esta responsabilidad se retendrán siempre al rematante las garantías de subasta y aun se le podrán embargar bienes hasta cubrir los compromisos probables, si aquéllas no alcanzan.

19. En la escritura que se otorgue se hará constar que la garantía está libre de todas las excepciones comprendidas en las leyes de Derecho común y en el art. 13 de la de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, y la renuncia de la esposa, si la tuviere el rematante, por la prelación de sus bienes dotales ó parafernales.

20. Formalizada que sea la escritura, se devolverán las cartas de pago que acredite el depósito de garantía, estampando en dicho documento la nota de quedar afecto á la responsabilidad del servicio contratado, y que dicho depósito queda á disposición del Excmo. Sr. Inspector de la Caja general de Ultramar, consignando esta devolución en la escritura.

21. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, expedientes de subasta que produzcan el remate y la escritura de compromiso.

22. El otorgamiento de la escritura se celebrará en el despacho del Excmo. Sr. General Inspector de la Caja general de Ultramar.

23. El contratista facilitará una primera copia de la escritura para el Tribunal de Cuentas del Reino, otra testimonial de dicha primera copia para la Intervención general de Guerra, y una copia simple de este testimonio con destino á la Inspección de la Caja general de Ultramar.

24. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades administrativas en lo relativo á todas las cuestiones que puedan tener lugar sobre la ejecución de su contrato, sin que puedan someterse á juicio arbitral; pero las dudas que se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, como recurso de alzada que conceden las leyes, reglamentos y órdenes vigentes.

25. El pago se hará por medio de mandamientos expedidos sobre la Caja general de Ultramar, tan luego como por el Ministerio de Ultramar se libren cantidades suficientes al efecto, y previa presentación en la Inspección de las certificaciones correspondientes, que en justificación de cada entrega y reconocimiento de los chalecos de Bayona ha de cederle el Secretario de la Junta receptora, visadas por el Presidente de la misma.

26. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocurran, incluso los de conducción y arrastre para el reconocimiento de los chalecos de Bayona, y hasta su entrega en los almacenes de los depósitos de embarque que se señalaren, así como el abono de todos los derechos y arbitrios que gravan sobre los mismos; entendiéndose que las remesas á los depósitos se harán en pequeña ó en grande velocidad, según convenga al servicio, pero siempre á cargo del contratista.

27. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos por ocurrencias anormales, establecimiento de nuevos impuestos, etc., etc., sin que por ninguno de estos motivos pueda pedir indemnización, aumento en los precios ó rescisión del contrato, así como la Inspección no solicitará rebaja alguna aunque circunstancias semejantes disminuyan los precios.

28. Si el contratista no tuviese su residencia en esta Corte, ó teniéndola se ausentase de ella, dejará una persona que le sustituya, la que dará á conocer á la Junta receptora; y si no lo hiciera así, y por falta de su presentación se entorpeciera el servicio, será responsable de las consecuencias.

29. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los chalecos de Bayona en el plazo ó plazos que se fijaren, ya porque los que presente no sean de recibo y no los reemplazase por otros de la manera que se disponga, ó bien porque se declarase imposible de cumplir sus compromisos, queda facultada la Inspección de la Caja de Ultramar, según convenga á su servicio, para rescindir el contrato, satisfaciendo únicamente al contratista el importe de los chalecos de Bayona que hayan sido admitidos, con deducción de los gastos, ó para proceder á la compra directa de todos los contratados en el tiempo, lugar y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del contratista, que será avisado para que presencie la adquisición, y que en caso de falta de asistencia se hallara representado por una persona que se solicitará de la Autoridad municipal; en ambos casos la fianza será adjudicada á la Hacienda pública. Para el indicado fin de la adquisición directa, la Inspección ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si ésta no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

30. Terminado el compromiso buena y fielmente, se devolverá la fianza correspondiente; para ello deberá acreditarse siempre haber pagado el impuesto industrial, según determina la Real orden de 31 de Enero de 1872, y los gastos de la subasta.

31. En caso de muerte del contratista quedará rescindido su contrato, á menos que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. La Inspección de la Caja de Ultramar queda entonces en libertad de admitir ó desecharlo el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tenga derecho á indemnización, sino únicamente á que se haga la liquidación de los devengos del contrato.

CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS

1.ª Los chalecos serán de algodón con mezcla de borra de lana, sin bolsillos, con aberturas en las axilas, ribeteadas éstas con cinta negra de algodón ó lana.

2.ª Su color será gris, y su tejido el denominado punto tunecino ó el punto inglés.

3.ª Las dimensiones mínimas de cada prenda serán las siguientes:

Largo total por el centro de la espalda, incluso el cuello.....	67	céntímetros
Idem id. de la manga, desde su pegadura en el hombro, contando el paño.....	55	»
Distancia entre las pegaduras de ambas mangas en el hombro.....	46	»
Distancia entre las dos axilas por la espalda.....	41	»
Ancho de la espalda en su pegadura (mitad).....	15	»
Escotadura del cuello (rectificando la distancia del primer ojal á su botón).....	45	»

4.ª El cierre se verificará por medio de seis botones negros de pasta, de agujeros repartidos simétricamente en el pechero derecho, coincidiendo con seis ojales del pechero izquierdo, perfectamente rematados éstos en lo que permite la índole del tejido.

5.ª El peso de cada una de estas prendas no será menor de 500 gramos.

6.ª Todo el contorno de la prenda estará reforzado por una cenefa de la misma materia y color del tronco, y mangas de tres á cuatro centímetros de anchura. Los puños serán de forma de elástico de calcetín ó camiseta.

7.ª Todas las prendas han de presentarse para su entrega perfectamente limpias, secas y desengrasadas, sin olor de ninguna especie que acuse defecto ó descuido en la construcción ó mala elección de la primera materia.

8.ª Las entregas se verificarán en cuatro plazos, siendo el primero á los veinte días de comunicada la superior aprobación; el segundo á los treinta y cinco días de dicha comunicación; el tercero á los cincuenta, y el último á los sesenta. En esta última entrega habrá de reponer todos las desechados en las anter ores, y diez días después las que lo fuesen en la última, de modo que como máximo para la total entrega se empleen setenta días. No será obstáculo alguno la anticipación de plazos si así conviniera al rematante.

9.ª Las chalecos desechados en cada entrega quedarán en depósito y se pondrán á disposición del rematante terminada la total entrega. Antes de salir éstos del poder de la Junta se estampará en los mismos un sello, que elegirá y facilitará el contratista de acuerdo con aquélla, á fin de que, sin ser obstáculo para la venta á particulares, impida se presenten en contratos posteriores.

10. Para todas las condiciones especiales no marcadas terminantemente en los párrafos anteriores, se tendrá presente el tipo, que debidamente sellado, estará de manifiesto en la Caja de Ultramar.

11. El precio límite asignado á cada chaleco es el de 2 pesetas 60 céntimos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... y domiciliado en ....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día ....., núm. ...., según el cual se contrata la adquisición de 12.000 chalecos de Bayona, con destino á los soldados que regresen de Ultramar, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y

obliga á entregar dicho número de chalecos en los plazos y d las medidas que se fijan, conformes su material y condiciones al tipo puesto en la subasta por la Caja de Ultramar, por la cantidad de ..... pesetas y ..... céntimos de peseta cada chaleco.

Fecha.....

Firma del proponente.....

Madrid 11 de Diciembre de 1897.—El Coronel encargado del despacho, Federico Francia.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Deposito Hidrográfico.

GRUPO 258.—13 DE DICIEMBRE DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Derelicto al E. S. E. del farg de Charleston (Carolina del S.)

(*Nachrichten für Seefahrer, núm. 41/2.897, Berlín, 1897.*)

Núm. 1.706, 1897.—El Capitán del vapor alemán *Hölpburg* informa que encontró el 29 de Septiembre de 1897, á las diez de la mañana, en 32° 31' N. por 72° 49' W. los restos de buque desarbolado *Carrie J. Tylter*, de Nueva York. La mar barria la cubierta de estos restos, que habían sido abandonados por la tripulación.

Carta núm. 549 de la sección IX.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Valizamiento del canal del Hunte, desde su entrada á Oldenburg (Weser).

(*Nachrichten für Seefahrer, núm. 41/2.864, Berlín, 1897.*)

Núm. 1.707, 1897.—Para indicar la entrada del canal de Hunte, navegable para los buques de alto bordo, se ha fundeado, cerca de Oberhammelwarden, una boya pintada de negro y rojo, erigiéndose en la punta N. del Mithenplate, enfrente de Liene, una valiza rematada por un globo, pintada de rojo por el lado del Weser, y de negro por el de Hunte.

En este último se han colocado las valizas siguientes:

A babor, al entrar, un duque de Alba, en la desembocadura del Westergate, cerca de Hilsleth; otro en la desembocadura del Alto Hunte, en la extremidad, canal abor de Hungenberger Groden; una tercera en la desembocadura del Hakenburger Aussensteif, cerca de Sprump.

A estribor, canal arriba del fondeadero, cerca de Gomerschwerer Siel, un duque de Alba con distintivo de babor. Además, se han colocado á ambos lados del canal, y según las necesidades, estacas clavadas en los revestimientos, en los espigones directores y en las orillas.

Carta núm. 782 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

África (Costa W.)

Valiza en la bahía Great-Fish (Bahía de los Tigres).

(*Aviso aos Navegantes, núm. 14/17, Lisboa, 1897.*)

Núm. 1.708, 1897.—Se ha erigido en la punta baja de arena de la costa W de la entrada de la bahía Great-Fish (bahía de los Tigres), una valiza formada por un triángulo que soporta un barril; es visible á 3 millas. Situación aproximada: 16° 30' 45" S. por 13° 20' 30" E.

Carta núm. 151 de la sección IV.

Señal horaria en San Pablo de Luanda.

(*Aviso aos Navegantes, núm. 14/17, Lisboa, 1897.*)

Núm. 1.709, 1897.—Según aviso del Gobierno de la provincia de Angola, el globo horario del Observatorio de Luanda cae desde el mes de Junio de 1896, á una hora tiempo medio del lugar que corresponde, á 0° 17' 32,4 tiempo medio de San Fernando.

Las coordenadas del mástil de la señal horaria, determinadas recientemente por dos Oficiales hidrográficos portugueses, son: 8° 48' 46" S. por 13° 25' 37" E.

Carta núm. 151 de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR DEL JAPÓN

Corea (Costa S. E.)

Roca sumergida al N. de Yokutshi-Do.

(*Notice to Mariners, núm. 894, Tokio, 1897.*)

Núm. 1.710, 1897.—Según aviso del Comandante del buque de guerra japonés *Tesukuba*, existe una roca sumergida, cubierta con 1.ª, situada al N. 88° E. de la cumbre de la isla Tobi-Do, al S. 8° E. de la isla Ord y al N. 33° W. de la cumbre de la isla Dove.

Situación aproximada: 34° 42' 20" N. por 134° 30' 55" E.

Carta núm. 617 de la sección VI.

MAR AMARILLO

Corea (Costa W.)

Datos referentes á los restos del vapor «Kowshing», en las cercanías de Secul.

(*Nachrichten für Seefahrer, núm. 43/2.831, Berlín, 1897.*)

Núm. 1.711, 1897.—Según aviso del Comandante del buque de guerra alemán *Irene*, los restos del vapor *Kowshing*, sumergido en las cercanías de Seoul al W. S. W. de la isla Shopaiul (*Aviso núm. 7/1.208 de 1894*), no presenta mas que un palo sobre el agua.

Carta núm. 617 de la sección VI.

MAR DE CHINA  
Golfo de Pe-tchili.

Luz de la punta Rocosa, en la costa W. del golfo de Liau-Tung.  
(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 46/3.039. Berlin, 1897.)  
Núm. 1.712, 1897.—Según aviso del Comandante del bu-

que de guerra alemán *Cormoran*, se ha encendido una luz (la cual no está á cargo de las Aduanas chinas) en la punta Rocosa. Es *Rja, blanca*, y está colocada en una torre cuadrada de unos 6<sup>m</sup> de altura y no se distingue más que á 3 ó 4 millas.  
Situación aproximada: 39° 49' 50" N. por 125° 44' 50" E.  
Esta luz debería estar encendida todo el año, pero su fun-

cionamiento es inseguro y durante la corta estancia del *Cormoran* estuvo apagada toda una noche.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 28.  
Carta núm. 533 A de la sección V.  
El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Noviembre de 1897.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Fechas...	Turno...	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	OBSERVACIONES
15 8	2.º 3.º	Fiscal de la Audiencia provincial de Burgos. Magistrado de la territorial de Cáceres.....	D. Pablo Maroto y Alvarez..... José Delgado y Calvo.....	Fiscal de la de Logroño..... Magistrado de la provincial de Salamanca...	2 1.º	Art. 45 de la ley adicional. Art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889
15 8 15	4.º 2.º 3.º	Fiscal de la provincial de Logroño..... Magistrado de la provincial de Lugo..... Teniente fiscal de la de Valladolid.....	Antonio Gullón del Río..... Luis Salcedo y Arteaga..... José Barberá y Estruch.....	Teniente fiscal de la de Valladolid..... Idem de la de Badajoz..... Idem de la de Huelva.....	4 8 1.º	Art. 44 de la ley adicional. Art. 43 de la ley adicional. Art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
8	2.º	Idem de la de Badajoz.....	José María Hernández Leal.....	Excedente de la misma categoría.....	»	Art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895. Art. 2.º del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897.
17	»	Idem de la de Huelva.....	Mariano García Bajo y Yagüe.....	Cesante.....	»	Art. 40 de la ley adicional.
»	2.º	Juez de primera instancia de Garrovillas....	Antonio Moles Castellá.....	Aspirante á la Judicatura con el núm. 116 y Registrador interino de Viella.....	»	Artículos 40 de la ley adicional y 26 de la ley de Presupuestos de 1890-91.
17	3.º	Idem de Cañete.....	Nicasio E. Valverde y Massó.....	Vicesecretario interino de la Audiencia de Murcia.....	»	Art. 40 de la ley adicional.
17	1.º	Idem de Hervás.....	Miguel de César y Fuentes.....	Aspirante á la Judicatura, núm. 117.....	»	Art. 40 de la ley adicional.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS Y CESANTÍAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
15	Presidente de la Audiencia territorial de Albacete.....	D. Leopoldo Crestar y Penas.....	Jubilado á su instancia por edad con honores de Presidente de Sala de la de Madrid, art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio del 92 y 204 de la ley orgánica.
27	Magistrado de la provincial de la Coruña.....	Anastasio de Mendoza y Ordóñez.....	Fallecimiento.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE EXCEDENTES

CATEGORÍAS	Quedaron por reponer en fin de Octubre de 1897.	Nombrados interinamente conforme al Real decreto de 17 de Julio de 1895.	BAJAS					TOTAL	Quedan por reponer en fin de Noviembre de 1897.
			Repuestos en Noviembre de 1897.	Jubilados en Noviembre de 1897.	Fallecidos en Noviembre de 1897.	Destituídos en Noviembre de 1897.	Cesantes en Noviembre de 1897.		
Magistrados del Tribunal Supremo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Presidentes de Audiencias territoriales, Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Presidentes de Sala, Fiscales de Audiencia territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.....	»	1	»	»	»	»	»	»	
Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de las territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales.....	5	1	1	»	»	»	1	4	
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de entrada.....	1	»	»	»	»	»	»	1	
Secretarios de Audiencias provinciales.....	1	»	»	»	»	»	»	1	
TOTALES.....	7	2	1	»	»	»	1	6	

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
15	Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Albacete.....	Presidente de Sala de la de la Coruña.....	D. Nazario Vázquez Guerrero.....	A su solicitud.
15	Idem de la de la Coruña.....	Fiscal de la Audiencia provincial de Burgos.....	Manuel Fernández Ladreda.....	A sus deseos.
8	Fiscal de la Audiencia provincial de San Sebastián.	Magistrado de la territorial de Cáceres.....	Andrés Tornos y Alonso.....	Por incompatible.
8	Magistrado de la provincial de Salamanca.....	Idem electo de la de Lugo.....	Pío Alvaro Luceño y Becerra.....	Accediendo á sus deseos.
18	Abogado fiscal de la de Oviedo.....	Abogado fiscal electo de la de Albacete.....	José Larrumbide é Iriondo.....	Idem id.
18	Idem de la de Albacete.....	Teniente fiscal electo de la de Tarragona.....	José López Díaz.....	Idem id.
18	Teniente fiscal de la de Tarragona.....	Abogado fiscal de la de Oviedo.....	José Roig y Trilla.....	Accediendo á su solicitud.
24	Abogado fiscal de la de Toledo.....	Idem de la de Avila.....	Pedro Sáinz de Baranda.....	»
24	Idem de la de Avila.....	Idem de la de Toledo.....	Mariano Mijoler y Puerta.....	»
11	Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte.....	Juez de primera instancia electo de Hervás.....	Manuel del Río y Toledano.....	Accediendo á sus deseos.
17	Idem de Escalona.....	Idem de Garrovillas.....	Anacleto Martínez Cuesta.....	Idem id.
17	Idem de Cifuentes.....	Idem de Cañete.....	Antonio Hernández de Santamaría.....	Accediendo á su solicitud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiendo provisto al Banco el Ministerio de Ultramar de los fondos necesarios para el pago de los intereses que vencerán en 16 del actual, correspondientes á la tercera serie de los pagarés emitidos por dicho departamento, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 23 de Marzo de 1896, se pone en conocimiento de los respectivos tenedores que desde el indicado día 16 del actual, de once de la mañana á tres de la tarde, pueden presentarse en la Caja de efectivo del Banco (Sec-

ción de pago de intereses), donde, previa exhibición de los pagarés, les serán satisfechos en el acto los intereses devengados por los mismos.

Conforme á lo resuelto por Real orden expedida con fecha 4 del actual por el Ministerio de Ultramar, los pagarés de la citada tercera serie, á tres meses fecha, que vencen también el 16 del mismo, se renovarán, sin necesidad de expedir otros nuevos, estampando en ellos un cajetín que diga: «Renovado este pagaré, en iguales condiciones, al 16 de Marzo de 1898.»

Madrid 13 de Diciembre de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Sección de Aduanas de Madrid.

Por la Sección de Aduanas de esta Corte se procederá el día 16 de Diciembre actual, á las tres de la tarde, á la venta en pública subasta de un coche fastón usado, valorado en 200 pesetas, y otro para niños, tasado en 5 pesetas, procedentes de abandono, los que pueden verse en los almacenes de efectos extraviados en la estación del Mediodía, desde el día en que se publique este anuncio hasta el en que se verifique la subasta, la que tendrá lugar en el despacho de dicha Sección, en la estación referida.

Madrid 11 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio Herrera. 525-S

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Relaciones relativas á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 9 de Diciembre de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Isidro Murioz	2	>	>	Párvulo	Escarlatina	Gonzalo de Córdoba, 5.
Jacobo Cuartero	65	>	>	Casado	Pulmonía grippal	Salitre, 9.
Salvador Asensio	2	>	>	Párvulo	Difteria	Velas, 3.
Hilario Casado	38	>	>	Casado	Tuberculosis pulmonar	Monteleón, 5.
Baldomero Fernández	33	>	>	Idem	Idem	Zaragoza, 15.
Juan Rodríguez	53	>	>	Viudo	Idem	Bravo Murillo, 21.
Celedonio Morales	48	>	>	Casado	Idem	Concepción, 33.
Julian Fernández	40	>	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Tomás Sánchez	1	>	>	Párvulo	Idem mesentérica	Palma, 12.
Prudencio Santorcaz	46	>	>	Casado	Angina de pecho	Segovia, 8.
Joaquín de Vega	59	>	>	Viudo	Cardiopatía	Camino del Pardo, 13.
José Rodríguez	1	>	>	Párvulo	Colapso cardíaco	San Vicente, 55.
Victor Iñiguez	57	>	>	Casado	Idem	Conde Duque, 38.
Manuel Villanueva	73	>	>	Idem	Bronquitis	Almirante, 10.
Manuel Zambalamberin	77	>	>	Viudo	Idem capilar	San Bernardo, 24.
Francisco Alvarez	1	>	>	Párvulo	Idem	Olivar, 19.
José Torrón	1	>	>	Idem	Idem	Monteleón, 5.
Sebastián Ozón	55	>	>	Soltero	Enfisema pulmonar	Hospital Provincial.
Patricio Santiago Losada	50	>	>	Casado	Pulmonía	Embajadores, 66.
Andrés Ares	68	>	>	Idem	Idem crónica	Amparo, 51.
Domingo Pallás	33	>	>	Idem	Congestión pulmonar	Luchana, 13.
Hermenegildo Mellizo	56	>	>	Soltero	Enteritis crónica	Hospital Provincial.
Manuel Llelma	22	>	>	Idem	Nefritis	Victoria, 4.
José Mayuso	73	>	>	Viudo	Hemorragia cerebral	Arenal, 15.
José Vidal	77	>	>	Casado	Idem	Montera, 14.
Francisco Gil	78	>	>	Viudo	Idem	Mesón de Paredes, 43.
Andrés Casero	52	>	>	Casado	Idem	Carranza, 5.
José Jiménez	6	>	>	Párvulo	Meningoencefalitis	Relatores, 3.
José Fernier	5	>	>	Idem	Meningitis	Ventura de la Vega, 7.
Manuel Torralba	1	>	>	Idem	Idem	Toledo, 16.
Mariano Pinillo	54	>	>	Jasado	Epilepsia	Minas, 12.
Francisco Ramos	>	>	5	Párvulo	Falta de desarrollo	Plaza de Toros.
Eduardo Biesca	1	>	>	Idem	Idem	San Lorenzo, 2.
Doña María Arrien	26	>	>	Soltera	Fiebre tifoidea	Duque de Osuna, 5.
Amalia Limón	18	>	>	Idem	Tuberculosis pulmonar	Pacífico, 9.
Bibiana Guadalix	61	>	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Gregoria Bravo	17	>	>	Idem	Idem generalizada	Idem.
Juana Sierra	31	>	>	Casada	Idem intestinal	Idem.
María Medina	1	>	>	Párvulo	Idem meníngea	Santa Isabel, 8.
Josefa Salgado	83	>	>	Soltera	Bronquitis senil	Plaza del Progreso, 15.
Francisca Brusel	71	>	>	Idem	Idem capilar	Mesón de Paredes, 87.
Benita Ricote	48	>	>	Viuda	Idem crónica	Hospital Provincial.
Francisca Cobián	73	>	>	Idem	Idem	Huertas, 12.
Matilde Artiz	43	>	>	Casada	Pulmonía	Colón, 2.
Sinforsosa Pérez	65	>	>	Soltera	Idem	Hospital Provincial.
Alejandra Rodeño	65	>	>	Viuda	Idem	Pretil de los Consejos, 3.
Raimunda Castro	80	>	>	Idem	Congestión pulmonar	General Lacy, 16.
Martina Jiménez	25	>	>	Soltera	Embolia pulmonar	Hospital Provincial.
Tomasa Salvado	57	>	>	Casada	Enterocolitis	Hospital de la Princesa.
Victoria Suárez	76	>	>	Viuda	Hemorragia cerebral	San Cristóbal, 2.
Paula Valdecañas	84	>	>	Idem	Idem	Segovia, 55.
Josefa Díaz	79	>	>	Idem	Idem	Beatas, 10.
Engracia Sánchez	55	>	>	Casada	Esclerosis cerebral	Hospital Provincial.
Carmen Lorrel	6	>	>	Párvulo	Meningitis	Almendo, 16.
Manuela Jerez	6	>	>	Idem	Idem	Plaza de Puerta Cerrada, 2.
Leona Izquierdo	>	9	>	Idem	Idem	Segovia, 29.
Elisa García	5	>	>	Idem	Idem	Artistas, 7.
María Prado	>	>	17	Idem	Idem	Mancebos, 18.
Basilia Pérez	48	>	>	Casada	Colapso cardíaco	Glorieta de Bilbao, 7.
Luisa Rubí	3	>	>	Párvulo	Sífilis infantil	Abades, 12.

Resumen por causas de las defunciones.

	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL (2)															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																		
	Malaria	Acidomicrob.	Paludismo	Otras	Viruela	Escarlatina	Difteria	Exantema	Erupción	Infec. de g. lipp.	Peripneum.	Congestión	Pharyng.	Lepra	Tuberculosis	Infec. de g. lipp.	Carbonco.		Sífilis	Colera	Hidrobia	Cholera	Peste	Otras	En el cuartro mater no	Accidentes de la den. ficia.	DE LOS APARATOS	Otras generales	Total parcial				
Enfermos	>	>	>	>	>	1	>	>	1	>	>	>	>	1	6	>	>	>	>	>	>	>	>	9	>	4	8	1	1	8	2	24	33
Muertos	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	5	1	>	>	>	>	>	>	>	7	>	1	9	1	>	8	1	20	27
TOTALES	>	>	>	>	>	1	>	>	1	>	>	>	>	1	11	1	>	>	>	>	>	>	>	16	>	5	17	2	1	16	3	44	60

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades señaladas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.



Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL											
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	PROPRIO	BURNAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL											
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones											
7	1	8	2	1	3	1	»	1	4	4	8	2	4	6	5	3	8	»	1	1	34	22	56

Madrid 11 de Diciembre de 1897.—El Subsecretario, Merino.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

En el pliego de condiciones publicado en la GACETA del día 12 del actual para la celebración de una subasta de adquisición de 6.000 postes, aparece que dicho acto público se ha de celebrar el día 30 de Enero próximo, por un error involuntario, cuando el día en que se ha de celebrar es el 10 de dicho mes de Enero.

Madrid 13 de Diciembre de 1897.—El Director general, A. Barroso.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien conceder la autorización solicitada por D. Edmundo Wood y Socorro, por sí y en representación de la Sociedad de la mina denominada la *Confianza*, para atravesar con una tubería de conducción de aguas las carreteras de Las Palmas á Agaete, y de la misma ciudad al Puerto de la Luz, con las siguientes condiciones:

1.ª La autorización se entiende á título precario, de modo que en sí cualquier tiempo, y por exigencias del servicio público el Ingeniero encargado de la conservación de las expresadas carreteras creyese que debían levantarse las tuberías, el concesionario queda obligado á quitarlas y á rellenar las zanjas, dejando las carreteras en el mismo estado en que hoy se encuentran, sin derecho á reclamación alguna.

2.ª Las tuberías se colocarán por lo menos 0'50 metros más bajas que las rasantes de las carreteras.

3.ª La apertura de las zanjas y colocación de las tuberías se llevarán á cabo de modo que en ningún momento pueda entorpecerse el tránsito público, á cuyo efecto el concesionario se atenderá á las disposiciones que se le dicten por el personal afecto á la conservación de las expresadas carreteras, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que este servicio pueda ocasionar.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1897.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador de Canarias.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección

general de Obras públicas, se ha servido conceder la autorización solicitada por el Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat, para construir unas tajeas de desagüe en el cruce de las llamadas carreteras de las Salinas y de Casa Sardá, con el canal de la derecha del Llobregat, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán á los dibujos presentados, modificando empero el murete de la cuneta que se destina al camino de Casa Sardá, dándole un grueso de 0'30 metros en la mitad inferior y 0'15 metros en la mitad superior, y dotando á la cuneta del camino de las Salinas de los correspondientes guardarruedas para su defensa.

2.ª Los trabajos se verificarán siguiendo las instrucciones que comunique el Sindicato del canal.

3.ª Queda obligado el Ayuntamiento interesado á dejar los cajeros y pasos del canal en las buenas condiciones de servicio que actualmente poseen.

4.ª Se señala un plazo de seis meses para la ejecución de dichas obras, empero deberán éstas quedar ultimadas á los seis días de haberse emprendido.

5.ª Al finalizar los trabajos lo participará el Ayuntamiento interesado al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, para que inspeccione si aquéllos se han verificado conforme á condiciones, corriendo á cargo de dicho Ayuntamiento los gastos que origine dicha inspección.

6.ª La conservación de los desagües de que se trata, será de cuenta del Ayuntamiento interesado.

7.ª La respectiva autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1897.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador de Barcelona.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien conceder la autorización solicitada por D. Enrique Courtin, Director de la Sociedad general de Aguas de Barcelona, para canalizar con tubería de fundición de 50 centímetros de diámetro interior, y en una longitud de 125 metros, la carretera de Madrid á Francia, en el trayecto comprendido entre las calles de Castillejos é Igualdad, de Barcelona, antes término de San Martín de Provensals, con las siguientes condiciones:

1.ª La cañería se establecerá paralelamente á la línea de edificación y entre ésta y la cuneta cubierta, á la profundidad que tienen las cañerías de las calles de Castillejos é Igualdad.

2.ª Después de levantada la acera, cubierta la zanja é instalada la cañería, se rellenará la zanja con las mismas tie-

rras, apisonando y regando, y se establecerá la acera en las mismas condiciones que tenía.

3.ª Se concede el plazo de un mes para realizar la instalación, pero las obras de canalización deberán ejecutarse en un solo día, al finalizar el cual deberá quedar rellenada la zanja, debiendo reconstruirse la acera dentro del día siguiente.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del personal encargado de la carretera, como asimismo las de reparación que en cualquier tiempo hayan de realizarse, á cuyo efecto se dará previo aviso de ello al Ingeniero encargado de la carretera.

5.ª Esta autorización se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y sólo afecta carácter provisional, sin conferir al concesionario derecho alguno sobre la vía pública.

Si en lo sucesivo la conveniencia del servicio público á que está destinada la carretera exigiese la variación de emplazamiento ó desaparición de la cañería, el concesionario, ó quien sus derechos represente, deberá desplazarla ó retirarla á sus costas, sin derecho á indemnización alguna.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1897.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador de Barcelona.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras vacantes de Contabilidad, Teneduría de libros y Prácticas de operaciones en las Escuelas de Comercio de Barcelona y Sevilla.

Conforme con el reglamento de 2 de Abril de 1875, se anuncia que el día 6 del próximo mes de Enero de 1898 deberán los opositores á las cátedras citadas concurrir al salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á la hora de las dos de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios de las oposiciones.

Se advierte que los opositores incluidos en la relación publicada en la GACETA de 25 de Agosto próximo pasado que no habían cumplido con los requisitos necesarios para tomar parte en las mismas oposiciones, tendrán que efectuarlo antes de comenzar los ejercicios, quedando si no excluidos de ellos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Con arreglo á lo legislado, esta convocatoria deberá ser copiada por los *Boletines oficiales* de las provincias, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Diciembre de 1897.—El Presidente del Tribunal de oposiciones, Daniel de Cortázar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Estado de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Septiembre de 1897, comparado con igual periodo del año anterior.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA	DERECHOS arancelarios de importación.	EXPORTACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	DERECHO transitorio de 10 por 100 á los derechos de importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Capital.....	62.707'62	3.469'11	6.353'42	46'86	545'80	10.689'74	83.812'55	
Ponce.....	54.455'38	1.083'70	4.220'45	»	61'43	4.919'07	64.740'03	
Mayagüez.....	26.901'02	501'57	2.638'76	»	88'04	1.993'34	32.122'73	
Arecibo.....	17.914'25	129'23	1.306'38	»	»	138'22	19.488'08	
Aguadilla.....	7.313'48	»	622'06	»	»	101'10	8.036'64	
Arroyo.....	1.901'87	»	323'45	»	»	91'04	2.316'36	
Humacao.....	382'57	»	317'98	»	»	38'25	738'80	
Vieques.....	»	»	327'19	»	»	»	327'19	
TOTAL en 1897.....	171.576'19	5.183'61	16.109'69	46'86	695'27	17.970'76	211.582'38	
IDEM en 1896.....	260.281'68	7.464'09	16.966'88	115'98	662'27	22.695'25	308.186'15	
Diferencia de más en 1897.....	»	»	»	»	33	»	»	
Idem de menos en 1897.....	88.705'49	2.280'48	857'19	69'12	»	4.724'49	96.603'77	

Madrid 9 de Diciembre de 1897.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general, F. Laviña.

Estado de las cantidades recaudadas en las Aduanas de las islas Filipinas durante el mes de Julio de 1897, comparado con igual período del año anterior.

ADMINISTRACIONES	Importación. Pesos. Cents.	Exportación. Pesos. Cents.	4 por 100 de recargo. Pesos. Cents.	IMPUESTO DE		IMPUESTO DE CARGA		Transbordo. Pesos. Cents.	Depósito mercantil y al- macenaje Pesos. Cents.	Multas y recargos. Pesos. Cents.	TOTAL Pesos. Cents.
				Descarga. Pesos. Cents.	Consumo. Pesos. Cents.	Altura Pesos. Cents.	Mercancías abandonadas. Pesos. Cents.				
Manila.....	202.367'38	97.304'82	3'61	40.485'17	28.576'28	22.519'02	»	97'06	362'49	912'18	392.628'01
Ilo Ilo.....	16.989'64	25.140'71	»	2.558'63	1.240'90	25.142'62	»	»	»	246'06	71.318'56
Cebú.....	53'15	15.413'93	»	52'56	218'96	4.343'11	»	»	»	»	20.081'71
Zamboanga.....	12'12	»	»	2'28	2'40	»	»	»	»	»	16'80
Recaudado en.....	1897.....	1896.....	1897.....	1896.....	1897.....	1896.....	1897.....	1896.....	1897.....	1896.....	1897.....
	219.422'29	137.859'46	3'61	43.098'64	30.038'54	52.004'75	»	97'06	362'49	1.158'24	484.045'08
	319.615'53	41.165'35	12.721'73	»	»	31.506	»	173'07	213'02	1.298'65	406.693'35
Diferencia en.....	Más.....	Menos.....	Más.....	Menos.....	Más.....	Menos.....	Más.....	Menos.....	Más.....	Menos.....	Más.....
	»	96.694'11	»	43.098'64	30.038'54	20.498'75	»	»	149'47	»	77.351'73
	100.193'24	»	12.718'12	»	»	»	»	76'01	»	140'41	»
Recaudado en 1897.....	219.422'29	137.859'46	3'61	43.098'64	30.038'54	52.004'75	»	97'06	362'49	1.158'24	484.045'08
12.ª parte del presupuesto.....	300.000	107.712'50	»	47.500	25.083'33	34.166'66	»	83'33	333'33	1.833'33	516.712'48
Diferencia en.....	Más.....	Menos.....	Más.....	Menos.....	Más.....	Menos.....	Más.....	Menos.....	Más.....	Menos.....	Más.....
	»	30.146'96	3'61	»	4.955'21	17.838'09	»	13'73	29'16	»	»
	80.577'71	»	»	4.401'36	»	»	»	»	»	675'09	32.667'40

Madrid 10 de Diciembre de 1897.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general, F. Laviña.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Burgos.

En el día 19 de Enero próximo se celebrará subasta simultánea, en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en esta ciudad, en el salón de actos de la Diputación provincial, para la contratación del suministro del racionado de la Casa provincial de Beneficencia y de la Cárcel de Audiencia de esta capital en el período que ha de mediar desde que se notifique al contratista la adjudicación definitiva del remate hasta el 30 de Septiembre de 1898, ambos inclusive, bajo el pliego de condiciones que a continuación se expresa.

Burgos 22 de Octubre de 1897.—El Vicepresidente, Bernardo Porres.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse a la Casa provincial de Beneficencia y a la Cárcel correccional de esta ciudad de Burgos desde que se notifique al contratista la adjudicación definitiva del remate hasta 30 de Septiembre de 1898, ambos inclusive.

- El suministro diario se divide: Racionado de los acogidos sanos del Hospicio provincial. Idem de los acogidos enfermos de idem. Idem de las amas de lactancia internas de idem. Idem de los presos sanos de la Cárcel correccional. Idem de los presos enfermos de idem.
- Para los acogidos sanos:

ALMUERZO

Mil treinta y cinco gramos de pan para cada 10 individuos. Setecientos idem de aceite para cada 100 individuos. Cuarenta y tres idem de pimienta dulce, 57 idem de sal y una cabeza de ajos para cada 10 individuos.

COMIDA DEL MEDIODÍA

Mil treinta y cinco gramos de pan para cada dos individuos, como ración diaria. Cincuenta y ocho idem de carne de vaca para cada individuo. Cincuenta y ocho idem de garbanzos para idem. Doscientos treinta idem de patatas para idem. Siete idem de tocino para idem. Dos cabezas de ajos, 400 gramos de cebolla, 115 idem de sal y 43 idem de pimienta dulce para cada 10 plazas. En los seis meses de Abril á Septiembre inclusive entregará el contratista 29 gramos de arroz, en equivalencia de los 230 gramos de patatas.

CENA

Todos los días, á excepción de los jueves y domingos, 230 gramos de patatas, 29 idem de arroz y 14 idem de tocino por persona. Los jueves y domingos, mil treinta y cinco gramos de pan para cada 10 individuos. Cuarenta y tres gramos de pimienta dulce, 57 idem de sal y una cabeza de ajos para una sopa, por cada 10 individuos. Setecientos gramos de aceite para cada 100 individuos. En los seis primeros meses de Abril á Septiembre inclusive, en vez de patatas, será la cena: 58 gramos de alubias, 29 idem de arroz y 14 idem de tocino por persona. Todos los días de vigilia entregará el contratista, en equivalencia de la carne y del tocino para la comida y cena, 800 gramos de bacalao de Irlanda, 150 idem de aceite á la comida; 140 idem de cebolla, 150 idem de aceite, 14 idem de pimienta de cascarrilla de primera y 100 idem de sal á la cena para cada 10 personas.

- Para acogidos enfermos:

RACIÓN ENTERA PARA COMIDA Y CENA

Cuarenta y tres gramos de garbanzos por persona. Veintinueve idem de tocino por idem. Trescientos cuarenta y cinco idem de carne por idem. Quinientos cuatro mililitros de vino por idem.

MEDIA RACIÓN PARA COMIDA Y CENA

Veintinueve gramos de garbanzos por persona. Catorce idem de tocino por idem.

Ciento setenta y tres idem de carne por idem. Doscientos cincuenta y dos mililitros de vino por idem. Dos chocolates.

DIETA

Para caldos de enfermos.

Catorce gramos de garbanzos por persona. Siete idem de tocino por idem. Ochenta y seis idem de carne por idem. Ciento veintiséis mililitros de vino por idem.

DESAYUNO

Mil treinta y cinco gramos de pan por cada 10 individuos. Catorce gramos de aceite por persona. Cuarenta y tres idem de pimienta dulce. Cincuenta y siete idem de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 personas. En cambio de dicha sopa se dará 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra ó un huevo por persona.

PAN

Ración de pan igual que á los acogidos sanos. Cuando el Médico lo disponga, podrá ser la ración de enfermo cuatro huevos y 24 gramos de chocolate, además del desayuno, y también podrán entrar en su composición otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores. Para esta equivalencia servirán los precios siguientes: Et cuarto de gallina á 0'75 pesetas. Un pichón manso á 1'50 pesetas. Un pichón zorrito á 0'90 idem. Un pollo á 1'60 idem. Y para el fresco servirá el precio corriente de la plaza, teniendo siempre presente que la ración no exceda del precio tipo de la subasta. Diariamente entregará el contratista para los enfermos dos limones, 750 mililitros de vino Cosuenda, medio kilogramo de azúcar y 60 gramos de bizcochos, sin que por esto perciba cantidad alguna, y si se le pidiese mayor cantidad, se entiende que se descontará de la ración.

- Para amas de lactancia internas:

DESAYUNO

Veintinueve gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra, y 87 gramos de pan para cada ama.

ALMUERZO

Ciento diez y seis gramos de carne de vaca ó dos huevos para cada una. Ochenta y siete idem de pan para idem. Catorce idem de aceite para idem. Ciento veintiséis mililitros de vino para idem. Cinco gramos de pimienta dulce. Ocho idem de sal y seis ajos para idem.

COMIDA DEL MEDIODÍA

Veintinueve gramos de pasta para sopa por cada ama. Cuarenta y tres idem de garbanzos para idem. Ciento setenta y cuatro idem de carne de vaca para idem. Ciento setenta y tres idem de patatas ó verdura para idem. Veintinueve idem de tocino para idem. Veintinueve idem de chorizo para idem. Doscientos cincuenta y tres mililitros de vino para idem. Ciento setenta y cuatro gramos de pan para idem.

MERIENDA

Veintinueve gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra, y 58 idem de pan para cada ama.

CENA

Ciento setenta y cuatro gramos de carne de vaca para cada ama. Doscientos treinta idem de patatas ó verdura para idem. Veintinueve idem de aceite para idem. Doscientos cincuenta y dos mililitros de vino para idem. Ciento setenta y tres gramos de pan, cinco idem de pimienta dulce, ocho de sal y cinco ajos para cada ama. Cuando se le exija, entregará el contratista la equivalencia de la carne en bacalao de Irlanda, pescados frescos ó en huevos. 5.ª Para los presos sanos de la Cárcel correccional:

Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos sanos del Hospicio provincial.

- Para los presos enfermos de la cárcel correccional:

Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos enfermos del Hospicio provincial. 7.ª Los precios que han de servir de tipo máximo á esta subasta serán: 40 céntimos de peseta por cada ración de acogido y preso sano; 90 céntimos de peseta por cada ración de acogido y preso enfermo, y 1'25 pesetas por cada ración de ama de lactancia interna.

8.ª El tipo fijado á la ración de enfermo será el de la subasta; el de las medias, la mitad de aquél, y el de las dietas, la cuarta parte, y por lo tanto, todas ellas se satisfarán con arreglo á estos precios.

9.ª Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administración de devolver las que no reúnan estas condiciones. El pimienta será de cascarrilla de primera, y la sal limpia, que no hubiese servido para salazones.

10. El tocino será del país, y deberá estar salado al menos con un mes de antelación al día de la entrega, y cuando más con tres meses.

11. El pan será de harina de primera, de trigo blanquillo, y que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega, y de hornada del día en que aquélla tenga lugar, y se recibirá de peso de 36 onzas, ó sea 1'035 kilogramos por cada pan.

12. Los garbanzos serán de buena cochura, sin rebojar, de tamaño regular, cosechados en las provincias castellanas y exentos de sal de sosa ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlos.

13. Las alubias serán de buena cochura sin echarlas á remojo, de tamaño regular, cosechadas en las provincias castellanas y exentas de sal de sosa ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlas.

14. El chocolate deberá ser puro, de buen cacao de Caracas, con azúcar terciada buena y canela fina, sin mezcla de otras sustancias, y su precio será el de 1'75 pesetas los 460 gramos.

15. El arroz será valenciano y de tres pasadas. 16. El aceite será de Andalucía, de buena calidad y que no tenga mal gusto.

17. El vino será de buena calidad y puro, sin alcohol industrial.

18. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expenda en el mercado público, con poco gordo, según es costumbre en la plaza, y con una cuarta parte de hueso como máximo de la cantidad que se entregue, y las patatas secas y del tamaño de un huevo arriba.

19. El depósito provisional se hará de 5 000 pesetas en metálico ó efectos públicos que representen el valor de dicha cantidad; advirtiéndose que dichos efectos se admitirán, sean los que fueren, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

Condiciones generales.

1.ª Diariamente se reclamarán por el Asilo benéfico las especies y cantidad que se necesiten para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico de dicho Asilo determinará los enfermos que haya en la casa y la clase de alimentación que ha de entrar en la ración de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y azúcar para los cocimientos.

2.ª En la hora designada, el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas en la Casa provincial de Beneficencia, á presencia del Director ó de uno de los Facultativos del establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de estos en la Secretaría de la Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquéllas.

3.ª La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial ó la Diputación, si estuviese reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí, oyendo á peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas, sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comisión provincial imponer al contratista en tales casos una indemnización de 50 á 250 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hiciese, se deducirá de la fianza.

4.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspon-



dientes á las raciones reclamadas, ó aquéllas fueren desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administración del establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tiene dados en fianza, quedando obligado á reponer ésta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.<sup>a</sup> El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.<sup>a</sup> La contrata durará desde que se notifique al contratista la adjudicación definitiva del remate hasta el 30 de Septiembre de 1898, ambos inclusive.

7.<sup>a</sup> La Administración se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, según la liquidación que practicará durante el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 5 por 100 de interés anual, ó á rescindir el contrato.

8.<sup>a</sup> El contratista queda sujeto al impuesto del 10 por 100 sobre todos los pagos que se le hagan por las Cajas provinciales, en observancia de lo que previene la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 25 de Junio último.

9.<sup>a</sup> La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se formulen las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente, á la vista del público, dentro del término de media hora, á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 5.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 23 del propio mes.

Segunda. Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno firme en la cubierta.

Tercera. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Cuarta. Concluida la entrega de pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el orden de numeración, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota á cada una de ellas.

Quinta. La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y en el caso de empate, se abrirá licitación oral por término de diez minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan ésta. Si no se hicieron pujas, se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiere presentado, según numeración.

Sexta. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter definitivo hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 540 el de acogidos y presos sanos, tres el de las amas y 60 el de enfermos, y antes del otorgamiento de la escritura, que deberá hacerse dentro del término de diez días, á contar desde el en que se comunique la aprobación definitiva. Una copia fehaciente de la escritura se entregará en la Secretaría de la Diputación.

11. Todos los gastos de remate, derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura y copia, son de cuenta del contratista.

12. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 12.<sup>o</sup>, llevando adherido á cada uno un timbre del recargo transitorio, importante 10 céntimos de peseta, y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ....., enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia y en la Cárcel correccional de Burgos á los precios siguientes:

1.<sup>o</sup> Ración de acogido y preso sano, á ..... (aquí la cantidad sin enmiendas ni raspaduras, en letra, arreglada al vigente sistema monetario).

2.<sup>o</sup> Ración de acogido y preso enfermo, á .....

3.<sup>o</sup> Ración de ama de lactancia, á .....

(Fecha y firma del interesado.)

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Remedios.—Queller, Rey, 4.
- Barcelona.—Doctor Cercos, Congreso Diputados.
- Caldas.—Joaquín Roca, Libertad, 4, principal.
- Marburgdran.—Alberto Gaitero, Lista.
- Schuruns.—Adolfo Retuerta, ídem.
- San Martín de Valdeiglesias.—Julian Hornero, ídem.
- Ceuta.—Joaquín Puzuelo, Sanidad Militar.
- Carrión.—Ramón López, Cazads. de Madrid.
- San Roque.—Bernardo Rodríguez, Cuarteles, 29.
- Huete.—Julian Berrera, Factor (ausente).
- Herru Pedro Hermig, Lista.

ESTE

Palos.—María Manguío, Olózaga, 13.  
Ceuta.—José Rico, Barrio de la Guindalera, camino de Canillas, 9.

Santiago. Srtas. de Elisagaray, Argensola, 10.  
Mahón.—Antonia Ladico, Argensola, primera, 32.  
Oviedo.—Ramón Agumaga, Ingeniero, División ferrocarriles, Oficinas.

Madrid 13 de Diciembre de 1897.—El Jefe del Cierre, Alejandro Blanco.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**Secretaría.**

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1.<sup>o</sup> del corriente, ha acordado abrir concurso público por término de quince días para la presentación de proposiciones de ofrecimiento de locales con destino á la instalación de la Casa de Socorro del distrito de la Latina entre los propietarios que tengan casas dentro del distrito y en la demarcación comprendida entre las calles de Toledo, ronda de Segovia, Aguilá, carrera de San Francisco, Puerta de Moros y plaza de la Cebada, á cuyas proposiciones, que deberán hacerse en pliegos cerrados, se acompañará el plano de la planta ó plantas ofrecidas, fijación del precio, que no excederá de 3.000 pesetas anuales, duración del contrato y cuantas condiciones estime oportunas el proponente; en la inteligencia que el excelentísimo Ayuntamiento podrá aceptar la que considere más ventajosa, ó desear todas las presentadas, sin derecho á reclamación alguna por parte de sus autores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 13 de Diciembre de 1897.—El Secretario, Francisco Rnano.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**BILBAO**

D. José Manzanares Gabán, Capitán de la zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Juan Garitaonandía Garitaogitia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Garitaonandía Garitaogitia para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la zona de reclutamiento de Bilbao á responder á los cargos que le resultan del expediente que como Juez instructor le sigo por faltar á la concentración el día 20 de Octubre del corriente año; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, den las órdenes para la captura del referido recluta, cuyas señas, según su filiación, son: Juan Cruz Garitaonandía Garitaogitia, hijo de José María y de Josefa, natural de Vézriz, provincia de Vizcaya, parroquia de San Juan Evangelista, vecindado en Vézriz, provincia de Vizcaya, Juzgado de primera instancia de Marquina, Capitanía general de las Vascongadas; nació en 14 de Septiembre de 1878, de oficio cantero, edad diez y ocho años, su religión Católica, su estado soltero, su estatura un metro 749 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca ancha, color sano, su frente ancha, su producción vascuence.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta en la GACETA DE MADRID.  
Bilbao 5 de Diciembre de 1897.—El Capitán, Juez instructor, José Manzanares. 4090—M

D. Bernardo Peña Beltrán, Capitán de la zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Juan Elorriaga Dañoibeitia, por haber faltado á la concentración el día 20 de Octubre de 1897.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Elorriaga Dañoibeitia, para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de San Francisco de esta plaza, en el local que ocupa la zona de reclutamiento, á responder á los cargos que le resulten en la causa que como Juez instructor instruyo á dicho recluta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, den sus órdenes para la captura del referido recluta, cuyas señas, según su filiación, son: hijo de José Ramón y de Ramona, natural de Larrabezua, provincia de Vizcaya, vecindado en ídem, partido de Guernica, Capitanía general del sexto Cuerpo de Ejército, nació en 24 de Noviembre de 1878, de oficio labrador, edad diez y ocho años, cuatro meses y siete días, religión Católica, estado soltero, estatura un metro 712 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena, seña particulares ninguna.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.  
Bilbao 6 de Diciembre de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Bernardo Peña. 4086—M

D. José Manzanares Gabán, Capitán de la zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Telesforo Trespuentes Expósito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Telesforo Trespuentes Expósito, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la zona de reclutamiento de Bilbao á responder á los cargos que le resulten del expediente que como Juez instructor le sigo por faltar á la concentración el día 20 de Octubre del corriente año; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, den las órdenes para la captura del referido recluta, cuyas señas, según su filiación, son: Telesforo Trespuentes Expósito, na-

tural de Vitoria, provincia de Alava, parroquia de Santa María, vecindado en Ochandiano, provincia de Vizcaya, Juzgado de primera instancia de Durango, Capitanía general de las Vascongadas, nació en 4 de Enero de 1878, de oficio carpintero, edad diez y nueve años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 612 milímetros, sus señas éstas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su producción buena.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta en la GACETA DE MADRID.  
Bilbao 6 de Diciembre de 1897.—El Capitán, Juez instructor, José Manzanares. 4089—M

D. Bernardo Peña Beltrán, Capitán de la zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Julián Hurtado Larracochea.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julián Hurtado Larracochea para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la zona de reclutamiento de Bilbao á responder á los cargos que le resultan del expediente que como Juez instructor le sigo por faltar á la concentración el día 20 de Octubre del corriente año; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, den las órdenes para la captura del referido recluta, cuyas señas, según su filiación, son: Julián Martín Hurtado Larracochea, hijo de Guillermo y de Juliana, natural de Güenes, provincia de Vizcaya, parroquia de San Miguel, vecindado en Baracaldo, provincia de Vizcaya, Juzgado de primera instancia de Valmaseda, Capitanía general de las Vascongadas; nació en 7 de Enero de 1878, de oficio jornalero, edad diez y nueve años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 628 milímetros, sus señas éstas: pelo rubio, cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su producción buena.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta en la GACETA DE MADRID.  
Bilbao 7 de Diciembre de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Bernardo Peña. 4087—M

D. José Manzanares Gabán, Capitán de la zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Angel Garro Eguizaguirre.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Garro Eguizaguirre, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la zona de reclutamiento de Bilbao, á responder á los cargos que le resulten del expediente que como Juez instructor le sigo por faltar á la concentración el día 20 de Octubre del corriente año; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares den las órdenes para la captura del referido recluta, cuyas señas, según su filiación, son: Angel Garro Eguizaguirre, hijo de Toribio y de Sotera, natural de Jove, provincia de Oviedo, parroquia de Santa Cruz, vecindado en Deusto, provincia de Vizcaya, Juzgado de primera instancia de Bilbao, Capitanía general de Vizcaya; nació en 2 de Marzo de 1878, de oficio pelotari, edad diez y nueve años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 690 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente estrecha, su producción buena.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta en la GACETA DE MADRID.  
Bilbao 9 de Diciembre de 1897.—El Capitán, Juez instructor, José Manzanares. 4088—M

**PAMPLONA**

D. Bernardo Fernández Ferrero, primer Teniente, segundo Ayudante del expresado regimiento, y Juez instructor del mismo.

Habiendo dejado de presentarse en el Cuerpo el soldado del mismo Terencio Buegue Jiménez en fin del mes de Octubre último, en que cumplió los cuatro meses de licencia que le fueron concedidos al desembarcar del distrito de Filipinas, de donde procedió, natural de Ujué, Navarra, hijo de Francisco y Catalina, de veinte años de edad, estado soltero, de oficio labrador y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, estatura un metro 660 milímetros, señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de referencia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción de mi cargo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen dichas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al cuartel de Caballería de esta localidad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en el expediente que me hallo instruyendo al efecto.

Y para que la presente requisitoria tenga la mayor publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Navarra, de donde es natural, y residia el citado soldado.

Dada en Pamplona á 3 de Diciembre de 1897.—Bernardo Fernández. 4091—M

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Celedonio Erlanz Marco, del reemplazo de 1897, por haber faltado á la concentración verificada en esta zona el día 20 de Octubre último, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 11 del mismo (D. O., núm. 228).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Celedonio Erlanz Marco, natural de Urzainqui, provincia de Navarra, hijo de Juan y de Anselma, soltero, de diez y nueve años y once meses de edad, de oficio labrador, de un metro 660 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo

negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire despejado, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza a responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona a 4 de Diciembre de 1897.—Ramón Jimeno. 4092—M

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo del año actual Miguel María Erro Ainciendo, por haber faltado a la concentración verificada en esta zona el día 20 de Octubre último, con arreglo a lo prevenido en la Real orden circular de 11 del mismo (D. O., núm. 228).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Miguel María Erro Ainciendo, natural de Ardaiz, provincia de Navarra, hijo de Vicente y de Bernarda, soltero, de diez y nueve años y seis meses de edad, de oficio labrador, de un metro 610 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente estrecha, aire marcial, señas particulares una cicatriz encima de la ceja izquierda; acreditó no saber leer ni escribir, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza a responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona a 4 de Diciembre de 1897.—Ramón Jimeno. 4093—M

D. José de Araoz y Nolla, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración a esta zona de reclutamiento del recluta perteneciente al reemplazo del año actual Euberto Muñoz Amatria.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Euberto Muñoz Amatria, natural de Estella, provincia de Navarra, soltero, de veinte años de edad, hijo de Manuel y de Sebastiana, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, señas particulares una lupia al lado superior derecho del ojo derecho, sabe leer y escribir, de oficio curtidor, estatura un metro 653 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia de Navarra*, comparezca en las oficinas de reclutamiento de esta capital, sitas en el paseo de Valencia, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del recluta Euberto Muñoz Amatria, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona a 7 de Diciembre de 1897.—El Comandante, Juez instructor, José de Araoz. 4094—M

#### SAN SEBASTIÁN

D. Juan Uranga Urain, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor Joaquín Calonge Lizasoain.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Joaquín Calonge Lizasoain, recluta por el alistamiento de San Sebastián y perteneciente al cupo de Ultramar, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, hijo de Joaquín y de Francisco, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, y de un metro 652 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de esta provincia* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Joaquín Calonge Lizasoain, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a la citada zona y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián a 3 de Diciembre de 1897.—Juan Uranga. 4085—M

D. Juan Uranga Urain, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Exce-

lentísimo Sr. Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor José Furundarena Tolarechipi.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Furundarena Tolarechipi, recluta por el alistamiento de San Sebastián, núm. 4 del sorteo, y perteneciente al cupo de Ultramar, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, hijo de José Antonio y de Paula, soltero, de veinte años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción regular, y de un metro 505 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de esta provincia* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Furundarena Tolarechipi, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a la citada zona y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián a 6 de Diciembre de 1897.—Juan Uranga. 4095—M

D. Juan Uranga Urain, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe de la sexta región en averiguación del paradero del recluta desertor Vicente Pollón Tellería.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Vicente Pollón Tellería, recluta por el alistamiento de San Sebastián, núm. 17 del sorteo, y perteneciente al cupo de Ultramar, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción regular, y de un metro 615 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de esta provincia* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, número 6, principal, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Vicente Pollón Tellería, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a la citada zona y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián a 6 de Diciembre de 1897.—Juan Uranga. 4096—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCALÁ DE HENARES

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Rodríguez, alias el Gordo, que vive ó ha vivido en Madrid en la calle de Martín de Vargas, núm. 10, principal, y a Domingo N., de estatura baja, de carnes regulares y de buen color, que vive ó ha vivido en dicha Corte, en el barrio que está frente a la Plaza de Toros, al lado de un horno de bollos, y cuyo paradero de los mismos se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento dictado y prestar indagatoria en la causa que se les sigue por tentativa de robo de palomas; bajo apercibimiento de que no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, y a su remisión con seguridades a este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Alcalá de Henares a 26 de Noviembre de 1897.—Domingo Divar.—El actuario, Pascual Moreno. J—8483

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Sánchez, vecino de Madrid, que ha vivido en la calle de Espartinas, núm. 3, piso segundo, y a Federico Torres, hermano del torero el Bomba, que se dice vivir en Vaciadmadrid, y cuyo paradero de los mismos se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para notificárles el auto de procesamiento dictado y prestar indagatoria en la causa que se les sigue por violación de María Quintán; bajo apercibimiento de que no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos y remisión, con seguridades convenientes, a este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Alcalá de Henares a 26 de Noviembre de 1897.—Domingo Divar.—El actuario, Pascual Moreno. J—8484

##### BARCELONA—PARQUE

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el M. I. Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta capital, por providencia de 2 del actual, dictada en méritos del expediente promovido por el Procurador de esta Audiencia D. Ricardo Barret, a nombre y en representación de la Sociedad comanditaria a por acciones que gira bajo la razón social de A. Sedó y Compañía, se hace saber que éste compareció ante el presente Juzgado con escrito de 10 de Febrero del año último solicitando la cancelación en el Registro de la propiedad del partido de San Feliu de Llobregat de una hipoteca constituida sobre ciertos inmuebles sitos en dicho par-

tido por la propia Sociedad en garantía de acciones de 500 pesetas cada una, con interés al 6 por 100 anual, domiciliadas en esta ciudad, para los efectos legales y mercantiles, creadas por la mencionada Sociedad con escritura de 29 de Diciembre de 1881, que actuó el Notario de este Colegio y domicilio D. Joaquín Nibola, así como también que se declaren extinguidas por haberse cumplido las obligaciones, en razón a lo no haber sido necesaria la emisión de estos valores por tener aquella Compañía capitales suficientes para no acudir a tal emisión, apoyando estas pretensiones en lo que preceptúa el art. 82 de la vigente ley Hipotecaria.

En su virtud, é insinuando lo acordado en la predicha providencia, se expide el presente edicto, por el que se cita y llama por cuarta y última vez a cuantas personas se crean acaso interesadas ó perjudicadas con motivo de la cancelación solicitada, a fin de que comparezcan si lo estiman conveniente ante el Juzgado y bajo la actuación del infrascripto dentro del término de seis meses al objeto de formular sus reclamaciones; apercibidas en caso contrario de procederse a lo que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 6 de Noviembre de 1897.—El actuario, Juan Bautista Gil. X—1033

##### CÁDIZ

En virtud de providencia que ha dictado hoy, por ante mí, el Sr. Juez interino de primera instancia de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de dos meses, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, a todos los que se crean con igual ó mejor derecho que D. Miguel Goytia y Lila a desempeñar el cargo de Patrono de la obra pía fundada por D. Padrique de Lila y Valdés, natural y vecino que fué de esta ciudad, en el testamento que con su poder y por su encargo otorgaron en 30 de Junio de 1670, ante el Escribano público de esta ciudad D. Francisco Rendón, D. Pedro Colarte, D. José de Lila y Valdés, D. Antonio García de Laredo y D. Francisco Centurión de los Cameros, por el cual llamaron al desempeño de dicho Patronato, después de muertos sus cuatro abuecos, otorgantes de dicho testamento, en primer lugar, a D. Justo Ignacio de Lila y Valdés, hijo y heredero del fundador Don Padrique de Lila y Valdés, y a sus hijos, nietos y descendientes legítimos, prefiriendo el mayor al menor y el varón a la hembra; en segundo lugar, a falta de dicha línea, hubieran de suceder en el expresado Patronato los hijos, nietos y descendientes legítimos de D. José de Lila y Valdés, hermano del fundador, en la misma forma expresada; en tercer lugar, los hijos, nietos y descendientes legítimos de Doña Margarita de Lila y Valdés, otra hermana del fundador, con la misma preferencia y en la forma antes dicha; en cuarto lugar, a los hijos, nietos y descendientes legítimos de Doña María de Lila y Valdés, también hermana del fundador; en quinto lugar, a los hijos, nietos y descendientes legítimos de Doña Ana de Lila y Valdés, hermana igualmente del fundador; a falta de todas estas líneas, al pariente más cercano que hubiera del mencionado fundador, siempre siguiendo el orden y forma expresada en la fundación, y a falta de toda clase de parientes, al Cabildo de Sres. Canónigos *in sacris* de esta Santa Iglesia Catedral; advirtiendo que el objeto de dicha obra pía era el de dotar a doncellas y Religiosas de la familia del fundador; que el demandante D. Miguel de Goytia y Lila es descendiente del D. José de Lila y Valdés, hermano del fundador, y que los que se crean con igual ó mejor derecho que el demandante al desempeño de dicho cargo de Patrono lo deberán deducir en los autos promovidos por el mismo año mí; y apercibiendo, por último, a los interesados, que si no deducen sus reclamaciones dentro del expresado término de dos meses no serán oídos en el juicio y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cádiz 25 de Noviembre de 1897.—El Escribano Adolfo Soria. X—1025

##### CAMBADOS

D. Luciano Fariña Varela, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Cambados.

Certifico que en el expediente de que se trata mérito, se dictó el siguiente «Auto.—Resultando que Rosa Mosteiro Beporon, mayor de edad y vecina de Paradelá, promovió este expediente para que se declare la presunción de muerte de su marido Manuel Villanueva Sampayo, por hallarse ausente en ignorado paradero, sin noticias del mismo pasa de treinta años; y recibida la oportuna información con audiencia del Sr. Fiscal, dictaminó éste en el sentido de que procede la declaración solicitada.

Considerando que, en vista de lo que resulta de este expediente y lo establecido en el art. 191 del Código civil, es procedente declarar la presunción de muerte de Manuel Villanueva Sampayo;

Se declara la presunción de muerte de Manuel Villanueva Sampayo, la que no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde la publicación de este auto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; facilítense testimonio a la interesada.

Lo acordó y firma el Sr. D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de primera instancia de este partido, en Cambados a 13 de Noviembre de 1897, y doy fe yo Escribano.—Benigno Sánchez.—Ante mí, Luciano Fariña Varela.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido y firmo el presente en Cambados a 13 de Noviembre de 1897.—V.º B.º El Juez de primera instancia Benigno Sánchez.—Luciano Fariña Varela. X—1032

##### COÍN

D. Adolfo López y López, Juez de primera instancia de este partido.

En el expediente que se tramita para la devolución de la fianza que prestó D. Bernardo de Soria y Ordóñez para ejercer el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, aparece el edicto que dice así:

«D. Adolfo López y López, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, que habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, hago saber que habiendo desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el Sr. D. Bernardo de Soria y Ordóñez hasta el día 7 de Diciembre de 1887, en que cesó en ese cargo por haber sido jubilado, y solicitándose en el correspondiente expediente la devolución de la fianza que prestó para su ejercicio, se anuncia al público por sexta vez que cuantos tengan que deducir alguna reclamación contra el referido D. Bernardo de Soria y Ordóñez como tal Registrador, pueden hacerlo ante este Juzgado dentro del plazo legal, a contar desde la publicación de este edicto en los citados periódicos oficiales.

En virtud de providencia acordada ante mí en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en el sumario que se instruye contra Antonio Domenech Carpio y Ramón Muller López por hurto de aceitunas, se manda citar á dos sujetos que en distintas ocasiones salieron á la carretera que desde esta población conduce á la ciudad de Valencia y vendieron al procesado Domenech varias barchillas de dicho fruto, y á los que sean dueños de fincas con olivos en término de Cheste, partido de Cambrillas, que hayan notado les falten aceitunas desde mediados del mes de Octubre último á 1.º del actual, para que en el plazo de cinco días se presenten en este Juzgado á rendir declaración; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Chiva 25 de Noviembre de 1897.—El Escribano, Alfredo Ugual. J—8494

CHIVA

En virtud de providencia acordada ante mí en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en el sumario que se instruye contra Antonio Domenech Carpio y Ramón Muller López por hurto de aceitunas, se manda citar á dos sujetos que en distintas ocasiones salieron á la carretera que desde esta población conduce á la ciudad de Valencia y vendieron al procesado Domenech varias barchillas de dicho fruto, y á los que sean dueños de fincas con olivos en término de Cheste, partido de Cambrillas, que hayan notado les falten aceitunas desde mediados del mes de Octubre último á 1.º del actual, para que en el plazo de cinco días se presenten en este Juzgado á rendir declaración; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Chiva 25 de Noviembre de 1897.—El Escribano, Alfredo Ugual. J—8494

FUENTESAÚCO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en diligencias para cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, ha acordado que se cite en forma por medio de la presente al testigo D. Emilio Soler Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora, el día 15 de Diciembre próximo, á las nueve de su mañana, con objeto de asistir á la celebración del juicio oral de la causa seguida contra los procesados Venancio y Miguel Santiago Gutiérrez, por el delito de lesiones.

Y cumpliendo con lo mandado, para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Fuentesauco á 27 de Noviembre de 1897, de que doy fe.—El actuario, Alfredo Fernández Pernía. J—8517

GÉRGAL

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Benites García, natural de Zurgena, de esta provincia, soltero, de diez y ocho años de edad, cuyas señas son: pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz y boca regulares, barba naciente, color sano, estatura un metro 708 milímetros, y cuyo sujeto se ha fugado de la cárcel de Doña María, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena: bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido del referido procesado.

Dada en Gargal á 23 de Noviembre de 1897.—Francisco Esteban.—Por su mandado, Antonio Zamora. J—8495

ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, gubernativas y agentes de la policía judicial que practiquen las más eficaces y activas diligencias para la busca de los efectos que á continuación se expresan, que fueron sustraídos la noche del 7 al 8 del actual á Miguel Carretero García, vecino de Chinchón, en el camino del Ventorrillo, en término de Seseña, á distancia de unos dos kilómetros en ocasión de haberlos dejado en el camino al lado de un carro que conducía, el cual quedó atrancado, y durante el tiempo que el Miguel estuvo en dicha villa de Seseña en busca de una caballera para desatracarle, procediendo á la ocupación de dichos efectos y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren su legítima procedencia.

Dada en Illescas á 10 de Noviembre de 1897.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya.

Efectos sustraídos.

Tres docenas de botellas de cerveza de limón.  
Dos esporillas que las contenían. J—8496

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al autor ó autores de la sustracción de tres docenas de botellas de cerveza de limón y dos esporillas que las contenían, verificada la noche del 7 al 8 del actual á Miguel Carretero García, vecino de Chinchón, en el camino del Ventorrillo, término de Seseña, á distancia de unos dos kilómetros de dicha villa, en ocasión en que el Miguel se hallaba en la misma en busca de una caballera para desatracar un carro que conducía, el cual quedó atrancado en dicho sitio, y junto al cual dejó los esporillos con las botellas, y á las personas que puedan dar razón de dicho hecho, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Toledo, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Illescas á 10 de Noviembre de 1897.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya. J—8497

LA BISBAL

Por el presente, y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de este partido en méritos de los autos ejecutivos que vierten en este Juzgado y por mi actuación á nombre de Doña Mercedes Sagrera y Casademont, viuda, vecina de la villa de Palamós, contra los hermanos D. Jaime y Doña Josefa Puignau y Gorgoll, consorte de D. Ramón Beya, de paradero ignorado, y caso de haber fallecido algunos de los referidos hermanos, contra los que sean sus herederos, cuyos nombres y pa-

radero también se ignoran, sobre pago de un crédito hipotecario, de que los referidos hermanos firmaron escritura pública á 9 de Noviembre de 1877 ante D. José Sabater, Notario de la villa de Calonge y coadjutor de D. Juan Sabater, que lo era de la expresada de Palamós, á favor de D. Jaime Mansi y Sagrera, de quien es heredera única la predicha Doña Mercedes Sagrera y Casademont, se cita de remate á los referidos hermanos D. Jaime y Doña Josefa Puignau y Gorgoll, ésta asistida de su marido D. Ramón Beya, y caso de haber fallecido alguno de ellos, á los que sean sus herederos, para que en el término de nueve días se personen en legal forma en los autos y se opongan, si les conviniere, á la ejecución practicada, sin previo requerimiento por su ignorado paradero, en la casa señalada de núm. 27 en la calle de las Notarías Viejas de la repetida villa de Palamós, especialmente hipotecada; quedando á su disposición en la Escribanía del infrascrito las copias en papel común de la demanda y de los documentos con la misma presentados, para serles entregadas si compareciesen; bajo la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de La Bisbal á 3 de Diciembre de 1897.—V.º B.º.—El Juez del partido, Fidel Gante.—Ante mí, Eusebio Planells. X—1037

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eusebio Girod Marina, de oficio tapicero, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria acordada en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, con bigote canoso, algo cargado de espaldas, y viste traje oscuro á cuadros y alpargatas y boina negras, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Noviembre de 1897.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—8504

MEDINA DE RIOSECO

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Eulalia Sánchez Serrano, vecina de Villalba del Alcor, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 22 de Diciembre próximo, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Valladolid á las sesiones del juicio oral procedente de la causa que se le sigue sobre hurto de un mantón; apercibéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á 25 de Noviembre de 1897.—Santiago Neve.—El actuario, Licenciado Cayetano Barrios. J—8507

PAMPLONA

D. Romualdo Sancho y Morlán, Juez de instrucción ejerciente de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Santiago Arévalo Pérez, hijo de José y de Isabel, natural de Segovia, casado, de treinta y cinco años de edad, Jefe que fué de la estación telefónica interurbana de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición, con las debidas seguridades.

Dada en Pamplona á 3 de Noviembre de 1897.—Romualdo Sancho y Morlán.—De su orden, Dionisio Iturbide. J—8518

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan García, alias Caravaca, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de cabras.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á la cárcel de este partido á mi disposición.

Puerto de Santa María á 24 de Noviembre de 1897.—Cipriano Cirer.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. J—8506

SORT

El Sr. Juez de instrucción ha dictado providencia con esta fecha en la causa que se instruye en este Juzgado por delito de asesinato y lesiones á las personas de Josefa Soldevila y Luis Millat respectivamente, mandando citar á Rosa Bringué, vecina de Boldir, con el fin de que comparezca ante este Juzgado en término de diez días á prestar declaración en expresada causa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á la expresada Rosa Bringué, expido la presente en Sort á 23 de Noviembre de 1897.—El actuario, Román Sostres. J—8512

TORTOSA

D. José Ricardo Romero, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal á consecuencia de que el día 12 de los corrientes, en el punto conocido por Calallins y Calafat, del término municipal de Atmetlla, fué hallado el cadáver de una mujer, arrojado á la playa por las aguas del mar; que dicho cadáver no pudo ser identificado por hallarse en completo estado de descomposición, y de sus ropas conservaba únicamente el corsé, que es de algodón, color cen-

za, descolorido, con ballenas de acero, y los restos de la chaquetilla, que es de seda negra con adornos de azabache del mismo color, cuyas prendas obran depositadas; que según declaración facultativa, dicho cadáver fué arrojado á la playa por la alta marea que aquellos días reinaba en la costa; que era el de una mujer de regular constitución, de un metro 49 centímetros de altura, y de unos treinta á cuarenta años de edad, y que su muerte databa de unos cincuenta días, sin poder diagnosticar la causa de su muerte, porque por su estado de descomposición no se le pudo practicar la autopsia.

En su virtud, se expide el presente edicto, anunciando el hallazgo del cadáver de dicha mujer, por si alguna persona tiene noticia de quién fuera, lo ponga en conocimiento de este Juzgado; debiendo hacer constar además que el corsé y los restos de chaquetilla que vestía dicho cadáver están depositados en el cementerio del pueblo de Atmetlla.

Dado en Tortosa á 23 de Noviembre de 1897.—J. Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. J—8480

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Palencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 341, constituido en esta sucursal en 9 de Enero de 1892 á nombre de D. Emeterio Martínez Martínez, importante pesetas nominales 16.000 en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto por los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Palencia 15 de Diciembre de 1897.—El Secretario, Romualdo de los Mozos. X—1026

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Obligaciones.

Debiendo celebrarse el día 15 del corriente, á las once de la mañana, el sorteo de amortización de Obligaciones del Tesoro de Filipinas, serie B, en los mismos local y hora en que se anunció el de amortización de obligaciones de esta Compañía, se hace público que el último, ó sea el de la Compañía general de Tabacos de Filipinas, se celebrará á las once y media, en el día y local anunciados.

El Secretario general, Carlos García Faria. X—1038

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

El Consejo de administración, en sesión celebrada en 9 del presente mes, ha acordado repartir un dividendo de pesetas 15 por acción, con deducción del impuesto de timbre, correspondiente al cupón semestral núm. 5.

Asimismo ha acordado el pago del cupón núm. 2 de las obligaciones de esta Sociedad, ó sea el correspondiente al 31 de Diciembre de 1897.

El pago se verificará desde el día 1.º de Enero próximo, presentando los cupones ó resguardos de las acciones y obligaciones bajo factura, que se facilitarán gratis en las oficinas del Crédit Lyonnais, donde se halla domiciliado el pago de cupones en Madrid.

Madrid 13 de Diciembre de 1897.—El Presidente Director, J. Batlle. X—1031

La Azucarera de Aragón.

Habiéndose solicitado el duplicado del certificado de inscripción nominativa núm. 266, representativo de 10 acciones de esta Sociedad, señaladas con los números 281 al 290, se hace público por si alguien hubiese encontrado dicho documento, expedido á favor de D. Rafael de San Cristóbal García de la Huerta, Transcurridos treinta días desde la publicación de este anuncio sin que se haya presentado el poseedor del título extraviado, se expedirá el duplicado que se solicita.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1897.—El Gerente, Hilario Andrés. X—1029

Banco Hispano Colonial.

Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.

EMISIÓN DE 1890

Venciendo en 1.º de Enero próximo el cupón núm. 29 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los corresponsales designados ya, en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y Compañía Limited.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Enero, y transcurrido este plazo, se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana á las horas expresadas.

Barcelona 10 de Diciembre de 1897.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—1035

Ingenio San José «Motril».

Sociedad anónima.

Oficinas: Mariana Pineda, 36.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha señalado el día 12 de Febrero de 1898, y hora de las doce de su mañana, en las oficinas de la Sociedad, Mariana Pineda, 36, bajos, para que tenga efecto la junta general ordinaria de señores accionistas y á los fines de los estatutos en sus títulos 14, 15 y 16. Además se ocupará la junta general que ahora se convoca de la emisión de obligaciones.

En dichas oficinas, y con treinta días de anticipación al de la junta, los tenedores de acciones depositarán éstas contra resguardo en forma, que les dará derecho á asistir á la junta.

Granada 7 de Diciembre de 1897.—El Secretario del Consejo de administración, J. Martos de la Fuente. X-1034

Nuevo Lloyd Suizo.

SOCIEDAD DE SEGUROS DE TRANSPORTES EN WINTERTHUR

Balance comprendiendo las operaciones de la Sociedad desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns for Francos, ACTIVO, PASIVO, and various financial entries like Capital social, Acreedores diversos, etc.

Winterthur 5 de Abril de 1897.—En nombre del Consejo de administración, el Presidente, Ed. Sulzer-Ziegler.—El Director, R. Panten. X-1027

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Balance de comprobación del mes de Noviembre de 1897.

Table with columns for Francos, ACTIVO, PASIVO, and various financial entries like Capital, Títulos en depósito necesario, etc.

Madrid 30 de Noviembre de 1897.—El Contador, Mamerto Aparicio.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo, J. Batlle. X-1030

Compañía de Seguros generales marítimos fluviales y terrestres de Dusseldorf.

Balance en 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns for Pesetas, ACTIVO, PASIVO, and various financial entries like Letras á ocho d/v contra los accionistas, etc.

Operaciones realizadas en España en 1896.

Partidas devengadas y recaudadas por primas, pesetas 24.057.92. Número de pólizas suscritas, pesetas 342. Certificado conforme.—Barcelona, 6 de Diciembre de 1897.—P. P. del Director, D. M. Gés.—L. Gés. X-1028

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Diciembre de 1897, comparada con la del día anterior.

Large table with columns for FONDO PÚBLICO, CANTIDAD DE OBLIGACIONES, and various financial data for different series and bonds.

Bolsas extranjeras.

Paris 11 de Diciembre de 1897.

Table with columns for Denda perpetua al 4 por 100 exterior, Fondos españoles, Fondos franceses, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 98'47-38'50. Paris á la vista, beneficio, 32'60-32'70.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Diciembre de 1897.

Table with columns for HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, and ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Diciembre de 1897.

Table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Observaciones de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Coruña.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 94 y 95 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

MINERAL DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Nicasio, Obispo, y San Justo, mártir.

Cuarenta horas en las Salesas (calle de San Bernardo).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media. Función 21 de abono.—Turno 1.º.—Beneficio del maestro Mancinelli.—Hero y Leandro.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Casa con dos puertas, mala es de guardar.—Gori gori ó el portugués en Madrid.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Francillon.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 73 de abono.—13 de la 3.ª serie.—Turno impar.—Jugar con fuego.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—El padrino de El Nene.—El ángel caído.—Los camarones.—La viejecita.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 28 de abono.—Turno 1.º par.—Las solteronas.—Los flambrés.—La enredadera.—La rebotica.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los inocentes.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El primer reserva.—La revoltosa.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La reina.—La duch.—Segundo acto de la misma.—Las mantecadas.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media. El gallito del pueblo.—Las zapatillas.—Los rancheros.—Viento en popa.